



BORM

S U M A R I O

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena		
18264	Procedimiento ordinario 242/2012.	48742
Primera Instancia número Seis de Cartagena		
18265	Divorcio contencioso 637/2010.	48744
De lo Social número Uno de Cartagena		
18266	Ejecución de títulos judiciales 223/2013.	48747
Primera Instancia número Nueve de Murcia		
18267	Constitución del acogimiento 1.741/2012.	48750
De lo Social número Uno de Alicante		
18268	Ejecución 321/2013.	48751
De lo Social número Cuatro de Castellón		
18269	Ejecución de título judicial en despidos 233/2013.	48753
De lo Social número Catorce de Madrid		
18270	Autos 683/2012.	48755

IV. Administración Local

Alhama de Murcia		
18271	Edicto de aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación y bases de actuación de la U.A. número 1 del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo Parque Temático Paramount.	48756
18272	Anuncio de convocatoria de concurso para selección de urbanizador de la Unidad de Actuación-2 del Plan Especial "Parque Paramount".	48757
Lorca		
18273	Anuncio de información adicional sobre varios contratos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.	48759

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Acequia de la Andelma", Cieza

18274 Exposición pública del nuevo padrón revisado del año 2013 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año. 48760

Comunidad de Regantes "Guarinos", Barranda-Caravaca de la Cruz

18275 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 48761

Comunidad de Regantes "Hacho", Barranda-Caravaca de la Cruz

18276 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 48762

Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea

18277 Convocatoria a sesión ordinaria de la Junta General. 48763

Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes

18278 Información pública de las Cuentas Generales de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011. 48764

Notaría de doña María del Carmen Prieto Escudero

18279 Acta de presencia y notoriedad para la modificación de superficie de finca. 48765

BORM

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Cartagena

18264 Procedimiento ordinario 242/2012.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0002629

Procedimiento ordinario 242/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Urbachacon, S.L.

Procuradora: María del Carmen García Buendía Martínez.

Demandado: Herencia Yacente D. Blas Buendía Calderon, Santos Buendía Martínez, José Manuel Buendía Martínez.

Procurador: Carlos Rodríguez Saura.

Doña Francisca Hernández Blázquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena por el presente anuncio,

En el presente procedimiento de juicio ordinario 242/2012 seguido a instancia de Urbachacon, S.L., frente a Herencia Yacente D. Blas Buendía Calderón, Santos Buendía Martínez, José Manuel Buendía Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Cartagena a 14 de enero de 2013.

Vistos por mí, Juan J. Hurtado Yelo, Magistrado-Juez del juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena y su partido, los autos de juicio ordinario sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad registrados con el número 242/12 promovidos a instancia del procurador Sra. García en nombre de Urbachacón, S.L., contra Herencia Yacente Blas Buendía Calderón, Santos Buendía Martínez y José M. Buendía Martínez, atendiendo los siguientes:

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sra. Buendía en nombre y representación de Urbachacón, S.L., declarando resuelto el contrato de compraventa concertado entre las partes respecto de los siguientes inmuebles:

Parcela de superficie 1.137 m² que integra la finca registral 35.271 del Registro de la Propiedad de Cartagena-1.

Se condena a Herencia Yacente de D. Blas Buendía Calderón, Santos Buendía Martínez y José M. Buendía Martínez al reintegro de prestaciones de modo que el actor será indemnizado con la totalidad de las cantidades entregadas por 240.000 euros más los intereses del Art. 576 LEC.

Imponer las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días. Se hace saber a las partes que es requisito para la admisión a trámite del recurso de apelación la acreditación de haber depositado la tasa correspondiente.



Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

Y encontrándose la parte codemandada, Herencia Yacente D. Blas Buendía Calderón, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

18265 Divorcio contencioso 637/2010.

N.I.G.: 30016 42 1 2010 0605165

Divorcio Contencioso 637/2010

Sobre Divorcio Contencioso

Demandante: Juan Carlos Bastida López

Procuradora Srs. Lydia Lozano García Carreño

Abogado Sra. María José Roldán Mazón

Demandado: Ana Cristina Mari Merino

En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia de fecha 27-11-13 del tenor literal siguiente:

Sentencia N.º 789/2013

En nombre de S.M. el Rey.

En Cartagena, 27 de noviembre de 2013.

Vistos por mí, doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número seis de Cartagena los presentes autos de divorcio 637/10, seguidos a instancias de don Juan Carlos Bastida López representado por la Procuradora D.ª Lidya Lozano García-Carreño y asistido por la letrada doña María José Roldán Mazón contra doña Ana Cristina Mari Merino, en situación de rebeldía procesal, y de los que resultan los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 17 de mayo de 2010, la Procuradora Sra. Lozano García-Carreño en nombre y representación de don Juan Carlos Bastida López formuló demanda de divorcio contra doña Ana Cristina Mari Merino solicitando que se adoptaran las medidas establecidas en el suplico de la demanda.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la parte demandada para que en un plazo de 20 días compareciera y contestara, no haciéndolo en tiempo y forma, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

Tercero.- En el día señalado para la vista, la actora se ratificó en su escrito de demanda, y propuso como prueba la documental por reproducida.

El demandado no compareció en forma.

Todas las pruebas fueron admitidas con el resultado que obra en soporte apto para la grabación y reproducción. Seguidamente quedaron los autos conclusos para resolver.

Fundamentos jurídicos

Primero.- Disolución del matrimonio por divorcio.

El artículo 85 del Código Civil, redactado según Ley 30/1981, de 7 de julio, establece que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y tiempo de su celebración, por el divorcio. En el artículo 86 del mismo cuerpo legal, modificado por Ley 15/2005, de 8 de julio, en relación con el artículo 81.2.º, se establece que se decretará el divorcio, a petición de cualquiera de los cónyuges,

una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A tenor de la prueba practicada en el supuesto enjuiciado, se constata que las partes contrajeron matrimonio el día 11 de junio de 1993 en Cartagena por lo que, efectivamente, ha transcurrido el plazo de tres meses desde la celebración del matrimonio con los requisitos establecidos en los citados preceptos del Código Civil, lo que permite declarar la disolución del matrimonio por divorcio, cuyos efectos se producirán desde la firmeza de esta sentencia, pero sin perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

Segundo.- Disolución de la sociedad de gananciales y revocación de consentimientos y poderes.

La sentencia firme produce, respecto de los bienes del matrimonio, la disolución del régimen económico matrimonial (artículo 95 del Código Civil) y produce, con carácter definitivo, los demás efectos establecidos por ministerio de la ley en el artículo 102 del Código Civil. De acuerdo con el artículo 810.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la liquidación de la sociedad conyugal se procederá, concluido el inventario, a instancia de cualquiera de los cónyuges y una vez firme esta sentencia de divorcio, por los trámites de los artículos 806 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, párrafo segundo, del Código Civil, la revocación de consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro se entiende definitiva desde la fecha de la sentencia.

Tercero.- Declaración de rebeldía del demandado. Efectos de la situación procesal de rebeldía y carga de la prueba.

La demandada debidamente emplazada, no se personó en tiempo y forma, por lo que se tuvo por no contestada la demanda y fue declarada en situación de rebeldía procesal.

Es doctrina jurisprudencial sobradamente conocida, y consagrada hoy en el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que la declaración de rebeldía no es considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo en los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, por lo que incumbe a la parte actora acreditar la existencia de la obligación que demanda, de conformidad con lo dispuesto hoy por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tal obligación probatoria del actor aún en la situación de rebeldía procesal del demandado, ha sido claramente establecida por el Tribunal Supremo en numerosas ocasiones, pudiéndose citar, entre otras sentencias, desde las ya añejas dictadas en fechas 25 de junio de 1960, 17 de enero de 1964, 16 de junio de 1978 ó 29 de marzo de 1980, hasta las más recientes de 3 de junio de 2004 y 19 de noviembre de 2007.

Ahora bien, aunque la rebeldía del demandado no supone allanamiento ni admisión de hechos, su falta de personación en el proceso impide al juez conocer cuáles son los motivos de oposición que pueda tener frente a la pretensión deducida por la actora, por lo que para estimar la demanda basta con que ésta acredite los hechos constitutivos de su pretensión.

Por su parte, la actora interesa en su demanda la disolución del matrimonio por divorcio, la custodia paterna del hijo común con un amplio régimen de visitas a favor de la madre y la fijación de unos alimentos con cargo a ésta en la cantidad de 100 euros mensuales, actualizables conforme al IPC.

Pues bien, a la vista de la documental aportada de la que se colige la mayoría de edad del hijo Jonatan, sin que se haya acreditado que concurra en el mismo una situación de convivencia con el solicitante y de dependencia económica que justifique la fijación de unos alimentos a su favor ex art. 142 del Código civil, no procede pronunciamiento alguno en materia de patria potestad y régimen de custodia así como de alimentos, sin perjuicio de que proceda la disolución del matrimonio de los progenitores por divorcio por transcurso del plazo legalmente establecido.

Cuarto.- Costas

Dada la naturaleza de la acción ejercitada, fundada en normas que regulan el Derecho de Familia, el interés público afectado por el objeto procesal y la ausencia de temeridad en ambos litigantes, no procede efectuar pronunciamiento en relación con las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Juan Carlos Bastida López representado por la Procuradora D.ª Lidya Lozano García-Carreño contra doña Ana Cristina Mari Merino, en situación de rebeldía procesal, y en consecuencia.

Declaro la disolución por divorcio, del matrimonio contraído por los expresados don Juan Carlos Bastida López y doña Ana Cristina Mari Merino el día 11 de junio de 1993 en Cartagena, con todos los efectos legales, que se producirán desde la firmeza de esta sentencia sin que pueda perjudicar a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción.

Declaro la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo interesare alguna de las partes.

Declaro revocados con carácter definitivo los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado a favor del otro.

No corresponde hacer pronunciamiento alguno en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 2183 de Banesto y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido. Asimismo, adviértase a las partes, que los recursos que se interpongan contra la sentencia no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo, doña Concha Ruiz García, Magistrada del juzgado de primera instancia n.º 6 de Cartagena y su partido.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana Cristina Mari Merino, se extiende, la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cartagena, 27 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

18266 Ejecución de títulos judiciales 223/2013.

NIG: 30016 44 4 2012 0101921

N28150

Ejecución de títulos judiciales 223/2013.

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 223/2013.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: Daniel Ruipérez Payá.

Graduado Social: Lázaro Martínez Ros.

Ejecutado: Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Daniel Ruipérez Payá, contra la empresa Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta

Auto

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Daniel Ruipérez Payá, frente a Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L., parte ejecutada, por importe de 21.534,84 euros en concepto de principal, más otros 1.292,09 euros y 2.153,48 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fondo de Garantía Salarial la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 23.2 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial".

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 28 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

18267 Constitución del acogimiento 1.741/2012.

N65925

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0021253

Constitución del acogimiento 1.741/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial).

En este órgano judicial se tramita constitución del acogimiento 1.741/2012, seguido a instancias de Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, contra Hamid Rochdi, sobre en los que, por resolución de fecha 26-1-13, se ha acordado:

Se acuerda la constitución del acogimiento del menor H.R., en los términos proyectados en el expediente instruido por la Entidad Pública que ejerce la protección del menor.

Firme esta resolución, expídase testimonio de la misma y con el expediente de referencia remítase a la Entidad Pública.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Y para que sirva de notificación en forma a Mohammed Abdesslam y de Lekbir Khaddouj, con domicilio desconocido, se expide la presente.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

18268 Ejecución 321/2013.

Don José Agustín Rifé Fernández Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Hace saber: Que en la ejecución que se tramita ante este Juzgado bajo el número 321/2013 por Cantidades instado por Houda Bouhouche, contra Marta Kleina, se ha dictado Auto y Decreto de fecha tres de diciembre de dos mil trece cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S.S.^a Ilma., por ante mí, dijo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la parte ejecutada Marta Kleina suficientes para cubrir la cantidad de 744,64 € en concepto de principal, más la de 119,14 €, que sin perjuicio se fijan provisionalmente en concepto de intereses por demora y costas con inclusión, si procediera de minuta de honorarios. Sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para la comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la L.E.C.

Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el Ilmo. D. Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Alicante. Doy fe.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitada, acuerdo:

Primero.- Adviértase y requiérase al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones firmes judiciales, y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (Art. 576 L.E.C.) las costas y gastos judiciales que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, c) a que se abstenga de realizar actos de disposición sobre su patrimonio que pudieran implicar su situación de insolvencia u ocultar sus obligaciones o el que éstas fueran satisfechas por el Fondo de Garantía Salarial, (art. 257 y ss C.P.), indicándosele que está tipificado como delito contra la libertad y seguridad en el trabado de hacer, en caso de crisis de una empresa, ineficaces maliciosamente los derechos de los trabajadores, responsabilidad penal que se extiende, tratándose de personas jurídicas, a los administradores o encargados del servicio que hubiere cometido los hechos o que conociéndolo y pudiendo hacerlo, no hubieren adoptado las medidas para remediarlos (arts 258 y ss C.P.) d) adviértase y requiérase así mismo, al ejecutado o a sus administradores o representantes de tratarse de personas jurídicas o grupos de personalidad; a) a que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia de esta obligación, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución (art. 244 y 245 L.R.J.S 36/2011 y 589 L.E.C.).

Segundo.- El incumplimiento de lo que antecede implicará la posibilidad e imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 300,00 €, por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le imponen en la presente resolución judicial (art. 241 LRJS 36/2011).

Tercero.- Dígase a la empresa ejecutada que continuara desarrollando su actividad productiva que si el pago puntual de la cantidad objeto de apremio por la misma o la subasta de bienes embargados afectos al proceso productivo, pudiera poner en peligro la conservación de puestos de trabajo, podría instar directamente ante el Fogasa justificando tales extremos, el anticipo de cantidades a su cargo y la subrogación de los derechos del ejecutante, sin que ello paralice el proceso de ejecución salvo que lo solicite expresamente al Fogasa (art. 33, 51 TRE.T. y 276 y 277 LRJS 36/2011), así como el que por los trabajadores afectados se pueda instar el aplazamiento por el tiempo imprescindible (art. 245 LRJS 36/2011).

Cuarto.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo debido, conforme lo dispuesto en el art. 592 LEC y 254 LRJS 36/2011, depositando los bienes embargados conforme a derecho. Sirva la presente resolución de Mandamiento en forma para la Comisión judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuera preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidos en la LEC.

Notifíquese el presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los arts. 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.2 L.E.C.).

Quinto.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el art. 250 LRJS 36/2011, mediante el acceso a las aplicaciones informáticas disponibles ("Conforme y siéndole aplicable la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia".)

Sexto.- No habiendo sido hallados bienes al ejecutado Marta Kleina, en los que hacer traba y embargo por la cantidad de 744,64 E, que por principal se le reclama, y habiéndose declarado judicialmente la insolvencia provisional de la citada empresa por el Juzgado de lo Social núm. 3, procédase, de conformidad con lo establecido en el artículo 274.3 del vigente Texto Articulado de Procedimiento laboral, a dar audiencia a la parte actora y al Fogasa, para que, en su caso puedan señalar la existencia de nuevos bienes en el plazo de quince días hábiles y transcurrido dicho plazo se declarará la insolvencia provisional de la citada ejecutada en las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma a Marta Kleina, cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido fue en C/ Picasso 15, bajo de Molina de Segura, expido el presente en Alicante, a 29 de noviembre de 2013, para su inserción en el B.O.P.

El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Castellón

18269 Ejecución de título judicial en despidos 233/2013.

Ejecución de título judicial en despidos (no readmisión) - 000233/2013

N.I.G.: 12040-44-4-2013-0001411

Ejecutantes: Constantin Alexandru Dinu, Enrique Guzmán Bardales, Óscar José Pacherras Ato y Óscar Arturo Pacherras Huaman

Ejecutado: Limpiezas Almazora, S.L.

Doña Carmen Esteban Esteban, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de Castellón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 233/2013 a instancias de Dinu, Constantin Alexandru, Guzman Bardales, Enrique, Pacherras Ato, Óscar José y Pacherras Huaman, Óscar Arturo contra Limpiezas Almazora, S.L., en la que el día 26-11-2013 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Declarar extinguida la relación laboral que unía a la parte actora con la empresa Limpiezas Almazora, S.L., con efectos del día de la fecha y, condenar a esta última a abonar las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización y salarios de tramitación:

NOMBRE	INDEMNIZACIÓN	SALARIOS DE TRÁMITE
CONSTANTIN ALEXANDRU DINU	12.574,67 euros	18.238,79 euros
ENRIQUE GUZMAN BARDALES	4.394,25 euros	9.921,37 euros
OSCAR JOSE PACHERRES ATO	13.195,44 euros	19.100,01 euros
OSCAR ARTURO PACHERRES HUAMAN	27.841,71 euros	28.943,35 euros

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días, y en la forma y con los requisitos señalados en los artículos 186 y 187 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

De conformidad con la D.A. 15a de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco Banesto, en la cuenta correspondiente a este expediente (4160 0000 64 0233 13) indicando, en el campo "concepto" el código "30 Social-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA).

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (0030 1846 42 0005001274), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta del expediente, el código y la fecha en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los



beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Marta Coscaron García, Magistrada-Juez en sustitución de la Titular del Juzgado de lo Social n.º 4 de Castellón.

Y para que conste y sirva de notificación a Limpiezas Almazora, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la Provincia, haciendo saber que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial conforme lo establecido en el Art. 59.2.º de la L.R.J.S., expido el presente en Castellón, a 3 de diciembre de 2013.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Catorce de Madrid

18270 Autos 683/2012.

Órgano que ordena citar

Juzgado de lo Social número Catorce de Madrid.

Asunto en que se acuerda

Juicio N.º 683/2012 Promovido por doña Frida Muntion Villoslada

Sobre Materias laborales individuales.

Persona que se cita

Multiservicios Telemáticos, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Frida Muntion Villoslada sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3 - 28008, a las 10:20 horas.

Advertencias Legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS). 2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 4 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Charriel Ardebol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

18271 Edicto de aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta de Compensación y bases de actuación de la U.A. número 1 del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo Parque Temático Paramount.

Por Decreto de esta Alcaldía n.º 3.749/13, de fecha 19 de noviembre del año 2013, se han aprobado Definitivamente los Estatutos de la Junta de Compensación, y Bases de Actuación, de la U.A. n.º 1, del Plan Especial de Ordenación del Complejo Turístico-Recreativo "Parque Temático Paramount", en los términos que han sido presentados por D. Juan Enrique Serrano López, en representación de las mercantiles Premursa Theme Park, S.A., y Premursa Lifestyle, S.A..

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 y concordantes de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y artículo 52 de la Ley 7/85, a fin de que los interesados puedan interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore, y a los que no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Alhama de Murcia, 19 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

18272 Anuncio de convocatoria de concurso para selección de urbanizador de la Unidad de Actuación-2 del Plan Especial "Parque Paramount".

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alhama de Murcia
- b) Número de expediente: 361-Urbanismo.

2. Objeto del concurso.

a) Descripción del objeto: "Designar urbanizador para desarrollar y ejecutar una Unidad, U.A.-2 del sector Plan Especial "Paramount".

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto para propietarios de fincas incluidas en el ámbito de la U.A. n.º 2. Varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 2.881.068'00 euros, y 605.024'28 euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Garantías:

Provisional: 14.405'34 euros.

Definitiva: 10% de proposición económica seleccionada.

6. Obtención de documentación e información.

Sección de Urbanismo. Plaza Constitución, 1. C.P. 30840. Teléfono: 630000. Ext.134.

Fax: 968-631662

En la página Web www.alhamademurcia.es. Perfil del Contratante.

En la Copistería Técnica Alhama Teléfono y Fax: 868 920279.

7. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la referida en la cláusula 11.4 y 11.5 de las Bases Reguladoras del Procedimiento.

8. Criterios de Valoración de las Ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntúan en orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

CRITERIOS DE VALORACIÓN	Puntos
Experiencia en actuaciones asimilables	0 a 20
Vinculación a proyectos declarados de interés público.	0 a 15
Solvencia económica, técnica y profesional	0 a 10
Propiedad vinculada a la propuesta	0 a 10
Plazos de formulación de proyectos y ejecución de obras	0 a 10
Conexiones infraestructuras y servicios	0 a 5
Calidad materiales y obras urbanización	0 a 5
Costes de urbanización	0 a 5



CRITERIOS DE VALORACIÓN	Puntos
Coefficiente intercambio: permuta forzosa	0 a 5
Coste total urbaniz. en metálico: m2t a.obj. y a. subj.	0 a 5
Compromisos de inversión	0 a 10
TOTAL	

La falta de la documentación requerida para justificar cada uno de los puntos implicará la anulación de la propuesta de mejora.

9. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14:00 horas del día en que finalice el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM Si el último día coincidiese en sábado, pasaría al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: la referida en la Base 11 de las Bases Reguladoras del Procedimiento.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Sección de Urbanismo.

2.ª Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.

3.ª Localidad y código postal: 30840 Alhama de Murcia (Murcia)

10. Apertura de las ofertas.

a) Lugar: Sala de Juntas de la Casa Consistorial

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 1.

c) Localidad: Alhama de Murcia.

d) Fecha: dentro de los diez días hábiles siguientes al final del plazo de presentación.

e) Hora: 13.30 horas.

11. Gastos de anuncios.

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Alhama de Murcia, 25 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

18273 Anuncio de información adicional sobre varios contratos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Los contratos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, que a continuación se indican, y con numero de expediente que asimismo se expresa, están cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo FEDER de Murcia 2007-2013, tema prioritario 57, lo que hace publico para general conocimiento, y como subsanación de la omisión de esta información en la licitación:

N.º EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN PDPT LORCA
23/2007	REALIZACION DEL SERVICIO PARA LA PRODUCCION, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA EXPOSICION "YO EL REY ALFONSO X EL SABIO", EN EL CASTILLO DE LORCA
108/2007	SEÑALIZACION DE LA ZONA PILOTO DEL PLAN DE DINAMIZACION DEL PRODUCTO TURISTICO DE LORCA
226/2007	ADECUACION DE ALJIBE DEL ESPALDON COMO ESPACIO MULTIFUNCIONAL EN EL CASTILLO DE LORCA
227/2007	REFORMA DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERIA SITO EN EL CASTILLO DE LORCA
138/2008	ILUMINACION DE LA MURALLA DEL CASTILLO DE LORCA DENTRO DEL PLAN DE DINAMIZACION TURISTICA
67/2009	RESTAURACION Y ADECUACION PARA LA VISITA TURISTICA DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA
75/2009	EQUIPACION DE LA CASA MUSEO DEL PASO ENCARNADO
76/2009	EQUIPACION DE LA CASA MUSEO DEL PASO MORADO
165/2009	EQUIPACION DE LA CASA MUSEO DEL PASO AZUL
243/2009	DIRECCION FACULTATIVA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE RESTAURACION DE ADECUACION PARA LA VISITA TURISTICA DE LA IGLESIA DE SANTA MARIA
115/2010	MUSEALIZACION DE UNA SALA EN EL CONJUNTO MONUMENTAL DE SANTO DOMINGO PARA CAMARA DE LAS MARAVILLAS MIRABILLIA

Lorca, 18 de diciembre de 2013.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Patrimonio, Sociedad de la Información, Francisco José García García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Acequia de la Andelma", Cieza

18274 Exposición pública del nuevo padrón revisado del año 2013 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año.

El Comisario-Presidente de la Comunidad hace saber:

Que aprobado en el Juntamento General Ordinario celebrado el pasado día 28 de noviembre, el nuevo padrón revisado del año 2013 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año, se expone al público en la oficina de la Comunidad sita en C/ Paseo n.º 11, 4.º-A de esta localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las citadas oficinas una vez concluido la exposición pública del padrón, en periodo voluntario hasta el 31 de marzo, con descuento del 10% hasta el 28 de febrero, a partir del 1 de abril se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos, intereses y costas que correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

El Comisario-Presidente, Francisco López Lucas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Guarinos", Barranda-Caravaca de la Cruz

18275 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En virtud de lo dispuesto en nuestros Estatutos se convoca a los propietarios y regantes de la comunidad a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 5 de enero de 2014 (domingo) a las 10.30 de la mañana en 1.ª convocatoria; 11.00 de la mañana en 2.ª convocatoria, en el salón social de Barranda de acuerdo con el siguiente:

Orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación si procede de las cuentas del ejercicio 2013 e informar de los recibos pendientes de pago por parte de los comuneros para su cobro por vía judicial.
- 3.º Tratar el cambio de sistema de riego a manta a riego a goteo.
- 4.º Tratar la limpieza de brazales común y tratar el cobro del agua para campaña 2014 y ordenación de riego.
- 5.º Dimisión de la actual Junta Directiva y posterior nombramiento de la nueva Junta.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los temas a tratar se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán validos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Barranda, 2 de diciembre de 2013.—La Directiva.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Hacho", Barranda-Caravaca de la Cruz

18276 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

En virtud de lo dispuesto en nuestros Estatutos se convoca a los propietarios y regantes de la comunidad a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 4 de enero de 2014 (sábado) a las 16.00 de la tarde en 1.ª convocatoria; 16.30 de la tarde en 2.ª convocatoria, en el salón social de Barranda de acuerdo con el siguiente:

Orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación si procede del acta anterior.
- 2.º Examen y aprobación si procede de las cuentas del ejercicio 2013 e informar de los recibos pendientes de pago por parte de los comuneros para su cobro por vía judicial.
- 3.º Tratar el cambio de sistema de riego a manta a riego a goteo.
- 4.º Tratar la limpieza de brazales común y tratar el cobro del agua para campaña 2014 y ordenación de riego.
- 5.º Dimisión de la actual Junta Directiva y posterior nombramiento de la nueva Junta.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los temas a tratar, se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán validos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Barranda, 2 de diciembre de 2013.—La Directiva.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Purísima", Ulea

18277 Convocatoria a sesión ordinaria de la Junta General.

A todos sus partícipes para que asistan a la sesión ordinaria que la Junta General ha de celebrar el domingo, día diecinueve (19) de enero de 2014, a las nueve (9) horas del mismo en 1.ª convocatoria, y a falta de quórum, a las diez (10) horas del mismo día en 2.ª convocatoria, en el Salón que el Excmo. Sr. Alcalde de Ulea, tenga a bien designarnos, para tratar el siguiente.

Orden del día:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación de la misma, si procede.

2.º Lectura del Balance de las cuentas de ingresos y gastos de esta Comunidad, en el ejercicio 2013, para su aprobación en su caso.

3.º Presentación del Presupuesto de Ingresos y Gastos que la Junta de Gobierno presenta para el ejercicio 2014 para su aprobación en su caso.

4.º Aprobación si procede, domiciliación de recibos.

5.º Información de la Junta Gobierno.

6.º Renovación de cargos de los Organos de esta Comunidad.

7.º Ruegos y preguntas.

Ulea, 10 de diciembre del 2013.— El Presidente, Jesús López Moreno.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio Turístico Desfiladero de Almadenes

18278 Información pública de las Cuentas Generales de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas, se exponen al público las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios presupuestario de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2013.—El Presidente del Consorcio, Pedro A. Cruz Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de doña María del Carmen Prieto Escudero

18279 Acta de presencia y notoriedad para la modificación de superficie de finca.

Doña María del Carmen Prieto Escudero, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Abanilla (Murcia), y con oficina abierta en la calle Juan Carlos I, n.º 10, bajo, de esta villa:

Hace saber:

Que en mi Notaría, a requerimiento de don José Francisco Martínez Lacárcel y doña María Inés Bermejo López se está tramitando acta de presencia y notoriedad al amparo del artículo 53,10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de la finca que a continuación se describe, lo cual implicará la inmatriculación del exceso de cabida de mil ochocientos quince metros veinticinco decímetros cuadrados (1815,25 m²), de suelo.

A) Descripción registral:

RÚSTICA: En término de Fortuna, partido de La Garapacha, una pequeña casa cortijo, con sus ensanches. Ocupa la casa una extensión aproximada de setenta metros cuadrados, y los ensanches un cuartillo, o un área, treinta y nueve centiáreas, setenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: Norte, José Belda Lozano; Este, José Albert Carrillo; al Sur, Carmelo Albert Carrillo; y al Oeste, camino.

INSCRIPCIÓN: Registro de la propiedad de Cieza n.º 2, libro 79 de Fortuna, tomo 795, folio 47, finca 5.476, inscripción 3.ª

B) Descripción actual y real de finca, con determinación de linderos actuales, referencia catastral y superficies:

RÚSTICA: Un trozo de tierra secano, en término municipal de Fortuna, partido y paraje de La Garapacha, que es la parcela 391 del polígono 40 (Huerta Garapacha), de medida superficial: mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados (1.955 m²). Linda: al Norte, con parcela 402 del polígono 40 de José Viguera Ruiz; al Sur, parcela 400 del polígono 40 de Carmelo Albert Carrillo, parcela 387 del polígono 40 de Bienvenida Cascales Belda y en parte camino (parcela 9.038) de acceso a esta finca; al Este, parcela 653 del polígono 40 de titular en investigación, parcela 389 del polígono 40 de José Albert Carrillo, parcela 388 del polígono 40 de Carmelo Albert Carrillo y parcela 387 del polígono 40 de Bienvenida Cascales Belda; y al Oeste, parcela 401 del polígono 40 de Pedro Palazón Palazón.

Dentro de esta finca y lindando por todos sus vientos con la parcela sobre la que se alza, existe una construcción destinada a casa-cortijo, distribuida en planta baja destinada a vivienda, con una superficie construida de ciento cincuenta y un metros cuadrados (151 m².; planta primera destinada a vivienda, con una superficie construida de sesenta y nueve metros cuadrados (69 m²); porche, con una superficie construida de cuarenta y seis metros cuadrados (46 m² y cochera independiente destinada a aparcamiento, con una superficie



construida de dieciséis metros cuadrados (16 m²), siendo por tanto la total superficie construida de doscientos ochenta y dos metros cuadrados (282 m²).

Cuenta además con un patio exterior, que ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros y cuatro decímetros cuadrados.”

REFERENCIA CATASTRAL: Es la parcela 391 del polígono 40, con el número de referencia 30020A040003910000BL, en el Catastro de naturaleza rústica del municipio de FORTUNA.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

ADVERTENCIA: Los colindantes e interesados, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría, sita en c/Juan Carlos I, n.º 10-bajo de Abanilla (Murcia), exponiendo y justificando sus derechos.

En Abanilla a 5 de diciembre de 2013.—La Notario.